

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor

{ TOM. XI. }

MEXICO.—VIERNES 7 DE JULIO DE 1843.

{ NUM. 54. }

INTERIOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que deseando que la Direccion General de caminos llene los objetos de su creacion, he tenido á bien resolver, en uso de las facultades que me concede la séptima base de las acordadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, lo siguiente.

Art. 1.º La Direccion General de caminos remitirá mensalmente al ministerio respectivo, una noticia que explique el estado que guarden los que se han mandado construir en la república, detallando lo que ha de hacerse y lo que se haya hecho en el mes á que corresponda la noticia.

Art. 2.º Todos los caminos que estuvieren actualmente en composicion, aun cuando fueren de empresas particulares, serán inspeccionados y visitados por la Direccion general del ramo, á efecto de que se arreglen á sus respectivas contratas y á las disposiciones del decreto de la materia sobre construccion de caminos.

Art. 3.º La Direccion General de caminos inspeccionará las rentas destinadas por las leyes á la apertura ó composicion de estos, para conocer de este modo si las rentas tienen la inversion que deben, con arreglo á su objeto, y para dar parte al Gobierno de cualquiera falta, abuso ó mala vercion que notare. En consecuencia,

los recaudadores de peages y demás empleados, darán á la Direccion de caminos todas las noticias que les pidiere, y la misma obligacion tendrán los encargados de las obras, por lo respectivo á su ramo.

Art. 4.º Las autoridades civiles y militares franquearán á la Direccion General de caminos, para el desempeño de sus atribuciones, los auxilios de toda clase que á cada una correspondan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 16 de Junio de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Jose Maria de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 16 de 1843.—Bocanegra.

MINISTERIO

de Justicia é Instruccion pública.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que habiendo tenido por objeto la regeneracion política de la nacion, no solo la reforma y mejora de sus leyes fundamentales, sino principalmente el restablecimiento de la moral pública, sin la cual no pueden aquellas tener vigor ni estabilidad: siendo por desgracia tan notable la corrupcion de las costumbres y la relajacion de los vínculos sociales, por un efecto necesario de las revolucio-

nes que han afligido á la república por un largo período de mas de treinta años, en que se ha abusado de la fuerza y de los principios, hasta creerse autorizados los caudillos y tropas sublevadas para ocupar y disponer arbitrariamente de los bienes é intereses de los particulares y corporaciones, y para retenerlos despues de terminada la campaña, á virtud de transacciones, amnistias ó indultos concedidos; y queriendo poner término y remediar en cuanto sea posible esos funestos males, haciendo respetar los principios eternos de la justicia y los sagrados derechos de la propiedad, en uso de las facultades con que me hallo investido por la nacion, he tenido á bien decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se declara por regla general, que todas las amnistias, indultos, transacciones ó convenios que hayan tenido ó tuvieren lugar para terminar la guerra civil en nuestras disensiones interiores, solo librarán á los comprendidos en ellas de las responsabilidades que miran al interés y á la vindicta pública, quedando á salvo en todo caso el derecho de tercero.

Art. 2.º En consecuencia, los bienes é intereses que hayan sido tomados, durante las sublevaciones por los revolucionarios ó gefes que las acaudillen, y existen actualmente en poder de cualquiera persona, deberán ser reclamados y recobrados por sus dueños, probando legalmente su identidad y propiedad y la violenta ocupacion que se haya hecho de ellos.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior no se extiende á los bienes é intereses que ya no existen, y de que no pueda saberse su valor é inversion.

Art. 4.º Todas las autoridades políticas ó judiciales, á quienes se ocurra, reclamando algunos de los referi-

dos bienes existentes, dispondrán inmediatamente su restitucion, previa la justificacion de que habla el art. 2.º, y serán responsables de cualquiera omision y perjuicio que resulte á los interesados de no dispensarles con prontitud la proteccion y auxilios que el caso exija.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, á 26 de Junio de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Pedro Velez, ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1843.—Velez.

Son copias.—J. de Iturbide.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, ha tenido á bien disponer que V. E. pidiendo en ejercicio sus atribuciones legales, cuide con el mayor celo de que los comisionados que deben nombrarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Junio inmediato pasado, para la formacion de padrones y asistencia á las casillas en las próximas elecciones, sean personas de sano juicio, patriotismo acreditado y notoria ilustracion, y que asimismo vigile muy escrupulosamente, para que todos los actos electorales se verifiquen con la mayor legalidad y el mejor orden, procurando alejar todo abuso, y promoviendo tambien cuanto tienda á la observancia de estas prevenciones, sin que bajo ningun pretexto se violenta la voluntad de los ciudadanos.

Dígolo á V. E. para su puntual cumplimiento, reiterándole las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México 1.º de Julio de 1843.—Bocanegra.—Se circuló á los gobernadores de todos los Departamentos.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional, en vista de la representacion que le hicieron los comerciantes del Parian de esta ciudad, para que se suspendiesen los efectos del decreto de 28 del mes anterior que previene se destruya aquel edificio, y á que en caso de no haber lugar á la suspension, se les indemnice de las pérdidas que por tal medida van á resentir, se ha servido acordar, que la indemnizacion que el citado decreto concede al Ayuntamiento como propietario, se haga ex-

tensivo á los particulares inquilinos del Parian por ser notoria la escasez del Erario y no haber otros fondos de que verificarla, calificándose por el mismo Ayuntamiento la cuota que corresponda á cada uno segun sus circunstancias, de manera, que esta Corporacion perciba ademas de lo que le corresponda, la indemnizacion que to- que á los inquilinos citados.

Tambien se ha servido acordar S. E., conciliando el interés público con el de los particulares, como lo hace siempre que le es posible, que el plazo señalado para comenzar la demolicion del Parian, se amplie á diez dias mas, con lo cual están atendidas las súplicas de los interesados; y todo tengo el honor de comunicarlo á V. E. para conocimiento de estos, previéndole de orden suprema, cuide de que cumplido el nuevo plazo, tenga su puntual cumplimiento el decreto referido.

Dios y libertad. México, Julio 1.º de 1843.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Son copias.—México, Julio 1.º de 1843.—Monasterio.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Continúa el capítulo VII.)

Si la Junta por las personas que la componian y por el carácter de sus funciones estaba á cubierto de toda influencia en este negocio, menos podia haber coaccion, y no se presentará un solo acto que la indique. ¿Qué fuerza padeció en sus funciones? ¿Qué género de violencia se empleó para precisarla á obrar como obró? ¿Qué ataques sufrieron sus miembros? ¿Qué intrigas se pusieron en práctica? Era necesaria la concurrencia de estas circunstancias para que lo que hizo, fuera obra de la coaccion; pero sin dar á la palabra toda la fuerza que en sí tiene, creo el autor que la hubo, porque asegura que todo se verificó bajo la personal intervencion del agente de México: documentos fehacientes desmienten este aserto: las actas de los pueblos eran lo principal en este asunto, puesto que á la Junta no le quedó otra facultad que examinarlas y declarar en su vista el resultado; y podia el comisionado de México no ya intervenir, pero ni siquiera influir en ellas, no habiendo llegado á Chiapas y ni siquiera obtenido el nombramiento, cuando los pueblos comenzaron á emitir sus votos, como palpablemente queda demostrado. ¿La cir-

cular de la Junta en virtud de la cual lo verificaron, podria ser obra suya, cuando ni aun se habia pensado en que existiese tal comisionado y en que lo fuese D. José Javier Bustamante? ¿Tendria parte en todos los acuerdos que arreglaron este asunto, cuando su llegada se verificó el 4 de Agosto, y la agregacion se hizo el 12 de Septiembre? ¿Cómo pues, se tiene la audacia y descaro de asegurar que todo se verificó bajo su intervencion? El comisionado no hizo mas que presenciar el acto de la Junta, cuando se ocupó del exámen de las actas; y presenciar no es intervenir: lo primero se verifica con la simple asistencia, y la intervencion personal supone ingerencia, y de tal naturaleza, que nada puede hacerse sin la presencia y asenso del que interviene; condicion á que jamas se sujetó la Junta, ni lo hubiera consentido; porque su carácter de suprema la constituia árbitra y soberana en los negocios de su inspeccion; nunca sus actos se consideraron sujetos á la aprobacion de autoridad alguna, su decreto de bases de 31 de Julio que era la ley provisional que normaba su conducta, y á la que estaba sujeta toda la provincia, rechazaba abiertamente este concepto, y su autoridad así ejercida, habia sido reconocida por los gobiernos de ambas naciones.

¿Y podrá creerse que los respetos del comisionado por grandes que fuesen, serian tales que hiciesen á los individuos de la Junta faltar á su deber, posponer su honor y traicionar á su conciencia? ¿Sacrificarian á los miserables respetos de un hombre recién llegado y sin conexiones los intereses de sus comitentes y el bienestar de toda la provincia? Añade el autor que estos respetos estaban sostenidos por la proximidad de una division mexicana, que se situó de intento en la raya; esta fué en efecto una de las medidas propuestas por el Gobierno de México al de Guatemala, para que por su parte hiciera otro tanto; pero no tuvo efecto: ni un solo soldado se aproximó á la raya; y me admira como el Sr. Marure haya asegurado una especie tan falsa, cuando el mismo Gobierno de Guatemala sabe y ha estado en la persuacion de que no se situó la referida tropa, como lo confesó su ministro de Estado en la nota que dirigió al Gobierno de México con fecha 4 de Octubre de 1824.

A esta falsedad se agrega otra, y es la de asegurar que antes se habian „desarmado las mejores tropas del pais;” pues como se ha repetido, aunque se mandó que así se verificara,

con las Junta lo desobed siempre así lo ma de Méxi modo q rarse.

Con t es deduc se de lo ma; tal gacion o bo algu los parti lo comp de ellos, otros hec extender case su i un desig estas cal dos los e

Esto no una, en el err el crédi entónces crito no gura par obstante se pone nifiesto, extravio ma: par cubierto quiero crito.

Despu solemne cual, C blica m ataque, mado, limitaro sos; alzi tra los ta,” pr clararoi Todo e

No s tido lev cion he trario, como e de esta biando bian es pas fue que so nejos que á t Guaten tra de

[1] el de tra de

con las que existían en Tuxtla, y la Junta lo acordó varias veces, fueron desobedecidas estas providencias y siempre se eludió su cumplimiento: así lo manifestó también el Gobierno de México al de Guatemala (1), de modo que tampoco esto podía ignorarse.

Con tan notorias falsedades, fácil es deducir el juicio que debe formarse de lo demás que este escritor afirma; tal como el haber sido la agregación obra de la intriga; pues si hubo alguna, mas bien fué de parte de los partidarios de Guatemala, como lo comprueba la conducta de algunos de ellos, el suceso de Soconusco y otros hechos, sobre que era necesario extenderse mucho para que se calificase su influencia. Cuando se tiene un designio, se apela de ordinario á estas calificaciones y á encaminar todos los esfuerzos al fin propuesto.

Esto se hace mas notorio cuando no una, sino muchas veces se incide en el error, y se tergiversa la verdad: el crédito y la fe del escritor vienen entónces por tierra, porque ya su escrito no puede ser una guía fiel y segura para formar un juicio exacto; no obstante, si no se rasga el velo, si no se pone el error ó la maldad de manifiesto, se cae al fin en la celada, el extravío subsiste, y el mal se consuma: para evitarlo bastaría haber descubierto el intento del autor; pero quiero proseguir examinando su escrito.

Después de atacar el acto grave y solemne de la Junta, en virtud del cual, Chiapas quedó unido á la república mexicana, se quiso vigorizar el ataque, manifestando que fué reclamado, y que „varios partidos no se limitaron á hacer reclamos infructuosos: alzaron la voz enérgicamente contra los tortuosos manejos de la Junta,” protestaron de nulidad, y se declararon unidos á Centro-América. Todo es falso.

No solo varios; pero ni un solo partido levantó su voz contra la declaración hecha por la Junta; por el contrario, todos la recibieron gustosos como el presagio de los bienes que de esta union iba á resultarles, cambiando la condicion á que antes habían estado reducidos. Tuxtla y Chiapas fueron las dos únicas poblaciones que sorprendidas y víctimas de manejos ocultos, y del despecho de los que á todo trance querían la union á Guatemala, se manifestaron en contra de lo declarado por la Junta; pero

mejor informados de los hechos, y conociendo las miras de los motores de semejante trastorno, abjuraron su error á los pocos dias, y se sometieron á la decision y actos de la Junta relativos á la agregacion, que en uso de sus facultades había hecho, sin atreverse á declararse unidos á Centro-América, sino únicamente á remitir la acta de su pronunciamiento á aquel Gobierno, para que se entendiese con el de México sobre este asunto. Tuxtla y Chiapa no formaban ni un partido; si que pertenecian constaba de catorce pueblos mas; de modo, que resulta falso lo expuesto por el autor en el párrafo indicado.

No me extenderé en mencionar otros errores, como el de suponer que Tuxtla, Zapatula y Tapachula son partidos, que segun dice, fueron los que reclamaron en union del pueblo de Chiapa, no siendo el primero mas que la cabecera del partido de su nombre, llamado después del Oeste, el segundo un pueblo del de Llanos, y el tercero de Soconusco, que incluye entre los reclamantes, á pesar de que desde antes se había separado; de manera, que ó no reclamó, ó lo hizo en el concepto de que le comprendía lo resuelto por la Junta: eligiese de los dos extremos el que se quiera; en el primer caso resulta una falsedad, y en el segundo, que Soconusco no estaba separado de Chiapas; lo cual está en contradicción con lo que después dice. Tampoco ampliaré lo que ya manifesté acerca de la opinion de la provincia sobre este asunto; solo indicaré que no son multiplicados los testimonios que los referidos pueblos dieron á Centro-América de su adhesion, como se dice, pues es indudable que al principio Soconusco emitió su voto de agregacion á México, libre y espontáneamente y de un modo legal; y Chiapa en el poder é instrucciones que con fecha 29 de Octubre de 1823 acordó su Ayuntamiento dar á D. Pedro Solórzano para que promoviese la incorporacion al imperio, en el art. 3.º, decía: „La provincia de Chiapa en ningún tiempo podrá volver á estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias ó provincia llegue ó poner rey ó república.” Y en el 5.º manifestaba que jamás fomenté en la provincia la instruccion de industria, ni le procuró ningún género de utilidad ó ventaja, que sus pueblos se hallaban sin escuelas, con otros conceptos muy desfavorables á Guatemala, que no hay por ahora necesidad de mencionar, porque mi objeto no es encender pasiones, sino persuadir.

No quiero sin embargo, antes de terminar el exámen de este escrito, dejar pasar un error contenido en la nota 7.ª en que se asegura, que en la regulacion de votos se incluyeron en el cómputo por México los de algunas poblaciones, como la de Chiapas, cuyas autoridades protestaron contra los procedimientos de la Junta, lo cual es absolutamente falso, pues Tuxtla y Chiapa que fueron las únicas que lo hicieron, se enumeraron entre las que lo emitieron por Guatemala, y mas bien puede decirse que dejaron de incluirse por México los que real y verdaderamente debían comprenderse, como sucedió con los pueblos todos de Tapachula, cuyo primer voto por México era el único legal y válido. Verdad es que 15.724 habitantes no se computaron ni por una ni por otra parte; pero fué porque realmente no se decidieron, como se ha visto, habiendo entre ellos quienes deseaban la absoluta independencia de la provincia, por cuyo motivo se tuvieron por indiferentes; y aun cuando se hubiesen comprendido en el lado opuesto, de todas maneras resultaba por México una mayoría bastante considerable.

(Continuará.)

EL MOSQUITO.

MÉXICO: JULIO 7 DE 1843.

Con la mayor complacencia insertamos hoy el decreto que sobre indultos y amnistias en las disenciones políticas ha expedido el Exmo. Sr. Presidente provisional, porque él es absolutamente conforme con los eternos é inmutables principios de la justicia distributiva, que deben ser la norma de toda sociedad civilizada, y además pone á cubierto el honor de la nacion y la dignidad de su Gobierno, para que no se mancillen con el perdón, que habiéndose concedido, ó concediéndose en adelante á los perturbadores de la tranquilidad pública, ó pronunciados, de ninguna manera debe comprender los daños, ó perjuicios de tercero; porque de los derechos de este, que son personalísimos contra su particular ofensor, ni el Gobierno ni la nacion pueden disponer á su arbitrio; sino solamente la misma parte ofendida. Si este derecho se hubiera respetado por los gobiernos desde el primer indulto ó amnistia concedido á los revolucionarios, como lo han respetado siempre aun los monarcas mas despotas, las revoluciones no habrían

[1] Nota del Gobierno de México al de Guatemala, de 18 de Noviembre de 1824.

sido tan frecuentes en la república, como lo han sido, porque en la especulación de muchos que han abrazado esa carrera, ha entrado el proyecto de hacer su fortuna con los bienes de muchos particulares á quienes han robado: sería también menos la desmoralización pública, que tanto ha germinado bajo el manto soberano de la patria, cuando con él se han cubierto todos los crímenes que son consiguientes á la revolución; ni los extranjeros en sus exageradas reclamaciones habrían apremiado al Gobierno para que del Erario nacional se les pagase cantidades que la mala fé de los reclamadores han centuplicado por los robos ó perjuicios que han sufrido en las revoluciones algunos de sus nacionales. Pero con el sabio decreto que hoy insertamos, la sociedad recibe una garantía que la consuela, y los revolucionarios tienen sobre sí un anatema que los reprimitá, sabiendo que el indulto ó amnistía del Gobierno no los librárá de que los particulares los persigan en juicio por los robos, muertes á otros daños que les infieran á la sombra de las revoluciones, pues aun que para cada criminal hay en México cincuenta padrinos que aboguen por él, logrando casi siempre la impunidad de los crímenes, lograremos siquiera en virtud del decreto mencionado, que el decoro de la nación se salve, así como el Gobierno de tales compromisos; aunque llegará el caso que no deseamos, de que tenga que ejercer su severidad contra los jueces, como encargado de hacer que se administre pronta y cumplida justicia, á no ser que el Gobierno se resigne (lo que no es creíble) á pasar los amargos que los jueces suelen prepararle con su pésima administración de justicia en causas de extranjeros. Y de cimios de extranjeros; porque en las de los mexicanos ya sabemos que los jueces pueden hacer lo que quieran y no lo que las leyes mandan; porque son los árbitros de ellas y no tienen á quien temer; razón porque los mexicanos nos consideramos de menos condición social que los extranjeros, quienes siempre tienen á la mano el arbitrio de las reclamaciones por conducto de su Gobierno. Mas nada de esto esperamos que suceda, bajo del mando del actual Presidente provisional, á cuyo celo, nacionalidad y energía podemos atenernos con toda confianza en los frecuentes casos de administrar mal la justicia á los mexicanos.

Cada día se hace mas cierto que los tejanos han mandado nueva expedición sobre Santa Fé de Nuevo-

México, y por la comunicación que insertamos en el número anterior, publicada por el Ministerio de la Guerra, se creo con probabilidad que ya los enemigos norte-americanos se habrán avistado á la capital de Santa Fé, y si esto ha sucedido, el choque de las armas debe haber ya pasado, y sus resultados se sabrán pronto, lisonjeándonos nosotros entre tanto de que el valor mexicano, sostenido por la justicia de nuestra causa, habrá recojido nuevos laureles con el vencimiento de la canalla. Así mismo esperamos saber que no se diga ya el número de prisioneros que se haya hecho de dicha expedición; sino el de haber sido fusilados todos, en cumplimiento del supremo decreto expedido pocos días hace, para que no se dé cuartel á ningún prisionero que nos venga á robar ó hostilizar con las armas en la mano en cualquier punto de la república. Así esperamos que se hará siempre para reprimir la audacia de tan pertinaces ladrones.

Antesayer cerca de la noche, se dieron en el cuartel del 11.º de infantería, cuarenta hombres para reforzar la guardia de la Acordada, y lo mismo hicieron otros cuerpos, de manera, que ciento y tantos hombres de tropa se reunieron en dicha guardia con el objeto de obligar á los presos á que entrasen en sus departamentos ó calabozos; pues se resistan á ello, gritando que tenían hambre por no haber comido en dos días. Y como esta voz aunque justa era tumultuaria y peligrosa, fué preciso el recurso de la fuerza para precaver funestas consecuencias que pudieron haberse ocasionado. Así nos han asegurado este acontecimiento sensible bajo de todos aspectos, añadiéndonos que el Sr. prefecto se presentó inmediatamente en la Acordada, cuya cárcel dejó segura con sus prudentes disposiciones, y después de haber socorrido á los presos con algunos pambazos.

No dudamos que hayan estado dos días sin alimentarse los presos, ni en esto culpamos al Excmo. Ayuntamiento, porque su honradez y actividad son tan notorias, como las escaseces de sus fondos para cubrir los deberes de su atención. Lo que sentimos so bremanera es, que el mal desolador de la miseria progresa cada día por todas partes y en todas las clases del Estado, sin esperanza de remedio. No sabemos pues á dónde irá á parar la nación, si el supremo Magistrado no la salva con sus felices y no comunes inspiraciones.

Tenemos el sentimiento de saber que los cuerpos de Policía de México cada día dan al vecindario de esta ciudad mas motivos de terror que de confianza, por la clase de fascinerosos que hay en ellos, fungiendo de sargentos, cabos ó comisionados. Hace pocos días perpetraron unos grandes fascinerosos de San Pablo un frío asesinato en la persona de un jóven que ningún motivo les dió ni aun para reprimirlo de palabra. Lo dieron muerte por detrás y tantas estocadas con un verdugillo, que cayó sin alcanzar auxilio humano y echando las entrañas por la boca. Crímenes de otro género cometen todos los días sin que se vea el castigo de ellos; porque al señor prefecto le ocultan siempre la verdad, ó le desfiguran los hechos, como lo hace astutamente todo malvado con los superiores de todas gerarquias. La humanidad, la seguridad de todas las personas y nuestro ministerio de escritores públicos, nos obligan á hacer esas ligeras indicaciones que no son emitidas por primera vez contra esas masas deformes de la Policía que no tienen mas que las apariencias de soldados. No hay cosa mas cierta que toda tropa armada sin una severa disciplina que la contenga, mas es digna de temor, que de confianza; porque por su naturaleza mas debe producir el mal que el bien. No perdemos la esperanza de que alguna vez se pensará seriamente sobre tan grave asunto como es el arreglo de la fuerza armada de Policía, en que tanto se interesa la seguridad pública y el buen nombre de las autoridades á cuya inspección está sujeta.

Asuntos judiciales que se giran por algunos señores fiscales militares, demandan urgentemente la censura de la prensa, la que al tocarlos no podrá excusarse de la severidad con que deben ser reprobados ciertos trámites é infracciones de la jurisprudencia militar, á que exclusivamente deben sujetarse las causas de esta naturaleza; y de la cual se ha separado algún auditor en sus consultas, abriendo de esta manera á la ignorante buena fé de los fiscales, una ancha puerta para que cometan escandalosos desacatos y ultrajes á los derechos de la persona, contra quien se cometen tales actos. Pero para tratar tan delicada materia, es necesario esperar la calma de la conciencia indignada por ahora con lo que oye y ve.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.